

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 30 de agosto de los corrientes, donde fue requerida por desistimiento tácito. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 30 de agosto de 2022.
TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL: 31 de agosto de 2022, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2022, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de octubre de 2022.
DÍAS INHÁBILES: 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de septiembre de 2022, 1, 2, 8 y 9 de octubre de 2022.

En la fecha, **24 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	ALEXANDER BEDOYA TRUJILLO
DEMANDADO	:	CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ PULGARÍN
RADICADO	:	1700140030102022-00020-00

Auto interlocutorio 1239-2022

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del 29 de agosto de 2022, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones de notificación a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma citada anteriormente. El término establecido en dicho precepto normativo corrió del 31 de agosto al 11 de octubre de 2022, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda por parte del demandado; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo, promovido por **ALEXANDER BEDOYA TRUJILLO**, identificada con número de identificación tributaria 75.071.462, en contra de **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.421.853, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- (i) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea el demandando CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ PULGARÍN identificado con la cédula de ciudadanía número 70.421.853.
- (ii) El embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el demandado CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ PULGARÍN identificado con la cédula de ciudadanía número 70.421.853, percibe como empleado de la Policía Metropolitana de Manizales.

PARÁGRAFO: Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes a las entidades financieras y a la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES informando lo dispuesto en la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbf26136095548b92280ffbfa86f2d72332ef08f703012565a74f16a798254f**

Documento generado en 24/11/2022 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>